



CHACO

DECRETO 2153/2015 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

Reglamentación del Consejo Provincial de Salud.
Del: 14/08/2015

VISTO:

La necesidad de organizar y coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de Salud;
y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un organismo de debate y propuesta de los grandes lineamientos en políticas de salud, de carácter consultivo no vinculante, honorario y de asesoramiento y referencia para el Gobierno de la Provincia;

Que es función del Consejo Provincial de Salud contribuir a proyectar las políticas públicas dirigidas a mejorar la salud de la población, partiendo del análisis de los aspectos socio - culturales, económicos, geográficos y ambientales que influyen en ella;

Que asimismo le incumbe arbitrar los mecanismos de interacción de los tres subsectores integrantes del sistema de salud con el objeto de colaborar con el desarrollo de un sistema de salud integral e integrado;

Que entre sus lineamientos se incluye la tarea coordinada entre los organismos institucionales involucrados, la población, las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la reglamentación del Consejo Provincial de Salud.

Art. 2º: El señor Ministro de Salud Pública preside el Consejo Provincial de Salud, pudiendo delegar en forma transitoria a los fines operativos, la presidencia en un funcionario de nivel jerárquico de Subsecretaría.

Art. 3º: Son funciones del Consejo Provincial de Salud:

- a) Asesorar a los tres subsectores de salud y al Gobierno Provincial en todo lo referido a política sanitaria de conformidad a la normativa sanitaria vigente.
- b) Formular diagnósticos y elaborar los lineamientos generales de la política sanitaria para la prevención y la atención primaria e integral de la salud.
- c) Promover e impulsar campañas de difusión de las normas existentes y de las tareas propias del Consejo.
- d) Responder en tiempo y forma a las consultas que se le formulen sobre asuntos de su competencia.
- e) Evaluar el funcionamiento del Sistema de Salud y la actuación de los prestadores sanitarios públicos, privados o de la seguridad social en el ámbito provincial.
- f) Solicitar información y asistencia técnica a cualquier otra persona, institución y ente con representatividad.

Art. 4º: El Consejo Provincial de Salud estará integrado por:

- a) El Ministro de Salud Pública, que lo Preside
- b) Un Representante de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados Provincial.
- c) Representantes del Subsector estatal del Sistema de Salud

- d) Representantes del Subsector privado del Sistema de Salud
- e) Representantes del Subsector de la seguridad social del Sistema de Salud
- f) Director General de Regiones Sanitarias
- g) Representantes de las Asociaciones Sindicales del Sistema de Salud con Personería Gremial.
- h) Representantes de Asociaciones de Profesionales del Sistema de Salud
- i) Representantes de Universidades Públicas de la Región NEA.

Art. 5º: El Consejo Provincial de Salud publicará anualmente un informe sobre el funcionamiento del Sistema de Salud Provincial, sobre la base de sus atribuciones y funciones.

Art. 6º: El Poder Ejecutivo garantiza los recursos humanos, materiales, económicos y financieros que se requieran para el desarrollo de las tareas propias del Consejo, los que deben ser previstos en el Presupuesto General de Gastos correspondiente a la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública -

Art. 7º: Comuníquese, desé al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Jorge Milton Capitanich

